



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
RECTORADO

RESOLUCION N° 460-2020-R-UNAS

Tingo María, 05 de noviembre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Informe N° 245-2020-UEI/UNASTM, emitida por el Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sobre aprobación de Ampliación de Plazo Excepcional N° 01. Reg. 1998 S.G.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 002-2020-AMM-CE.A&G-RL, el Representante Legal del CONSORCIO EDIFICAR A&G. presenta la documentación para inicio de ejecución de obra denominado: "REMODELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PABELLÓN DE AULAS GUACAMAYO, LAS ORQUÍDEAS, GALLITO DE LAS ROCAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", debido a la verificación de las duraciones e impacto de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes mediante Decreto Legislativo N° 1486;

Que, a través del Informe N° 039-2020-MVZM-MO-UEI-UNASTM, de fecha 28 de setiembre de 2020, el Monitor de Obras, señala dentro de sus Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente: "Se concluye que la solicitud de ampliación excepcional de plazo N° 01 por 15 días calendarios y por la cuantificación de costos el monto de S/ 36,811.09 (Treinta Seis Mil Ochocientos Once con 09/100 Soles), solicitado por el CONSORCIO EDIFICAR A&G, cumple con todos los requisitos de la Carta de Referencia 02; por lo que se encuentra aprobada; recomienda derivar el presente Informe a la Oficina de Planificación y Presupuesto para que emita su pronunciamiento y disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 36,811.09 (Treinta Seis Mil Ochocientos Once con 09/100 Soles); Luego de aprobado la Disponibilidad Presupuestal, recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal para que emita su pronunciamiento y que se apruebe mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 por 15 días calendarios, de acuerdo a la cuantificación siguiente:

- Ampliación de plazo por Implementación de Plan COVID-19 04 días calendarios.
- Ampliación de Plazo contractual basado en la ruta crítica de la Obra 11 días calendarios.

Y la cuantificación de costos:

• Por Implementación Plan COVID-19	S/ 25,553.71
• Por el Plazo contractual basado en la ruta crítica de la Obra	S/ 11,257.38
TOTAL	S/ 36,811.09

Que, mediante Informe N° 245-2020-UEI/UNASTM, de fecha 07 de octubre de 2020, el Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo Excepcional y señala dentro de sus Conclusiones lo siguiente: "Esta Dirección concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 por 15 días calendarios y por la cuantificación de costos el importe de S/ 36,811.09 (Treinta Seis Mil Ochocientos Once con 09/100 Soles), presentada por el Consorcio Edificar A&G, se encuentra conforme; Se requiere contar con la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 36,811.09 (Treinta Seis Mil Ochocientos Once con 09/100 Soles), que corresponde a Implementación de Plan COVID-19 por la suma de S/ 25,553.71 Soles y S/ 11,257.38 Soles por gastos generales variables por ejecutar la obra bajo nuevo plazo de ejecución; A fin de iniciar la ejecución de la obra se requiere contar con la aprobación de la Ampliación de Plazo excepcional N° 01 por 15 días calendarios y por la cuantificación de costos el importe de S/ 36,811.09 (Treinta Seis Mil Ochocientos Once con 09/100 Soles), que corresponde a Implementación de Plan COVID-19 por la suma de S/ 25,553.71 Soles y S/ 11,257.38 Soles por gastos generales variables por ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, en la Ejecución de la Obra: "REMODELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PABELLÓN DE AULAS GUACAMAYO, LAS ORQUÍDEAS, GALLITO DE LAS ROCAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", (...);

Que, mediante Oficio N° 289-2020-UEI/UNASTM, de fecha 12 de octubre de 2020, se Solicita Certificación Presupuestal por el Importe de S/ 36,811.09 (Treinta Seis Mil Ochocientos Once con 09/100 Soles); para la ejecución de la Obra: "REMODELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PABELLÓN DE AULAS GUACAMAYO, LAS ORQUÍDEAS, GALLITO DE LAS ROCAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO";, el mismo que con Informe N° 918-2020-OPP/UNAS, de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por el Director



## RESOLUCION N° 460-2020-R-UNAS

(e) de Panificación y Presupuesto emite la Certificación Presupuestal mediante Certificación N° 905 por la suma de S/ 36,811.09 (Treinta Seis Mil Ochocientos Once con 09/100 Soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estando comprendido en su Anexo - Actividades Incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC);

Que, con Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10 de mayo de 2020 señala en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que: "Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COV/0-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra. - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda. - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente. Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado. Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra (...);"

Que, mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, de fecha 19 de mayo de 2020 formaliza la aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece los "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo en mención; el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re- movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. La ampliación excepcional de plazo que prevé el Decreto Legislativo en mención, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas"; asimismo, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de dicha directiva establecen respectivamente el "El procedimiento excepcional de plazo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486", "(... ) La cuantificación de la ampliación excepcional de plazo. y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos" y "(, . .) La evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes", además el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la mencionada directiva establece: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión", siendo que el ítem 7. 6. 2 de dicho numeral establece que: "Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato";



## RESOLUCION N° 460-2020-R-UNAS

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. 344-2018-EF, establece: "*Causales de Ampliación de Plazo.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*";

Que, el numeral 198.1 del artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. 344-2018-EF, estipula "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*";

Que, de conformidad con los dispositivos legales antes referidos y estando al Informe N° 039-2020-MVZM-MO-UEI-UNAS/TM, Informe N° 245-2020-UEI/UNASTM e Informe N° 918-2020-OPP/UNAS. Se debe de Proceder a realizar la Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 por 15 días calendarios; y con una CUANTIFICACIÓN DE COSTOS: Por Implementación Plan COVID-19 por el Importe de S/ 25,553.71 y por el Plazo contractual basado en la ruta crítica de la Obra por el importe de S/ 11,257.38, haciendo un TOTAL de S/ 36,811.09; solicitado por el Representante Legal del CONSORCIO EDIFICAR A&G;

Contando con el Informe Legal N° 249-2020-OAL/CEVL-UNAS, de fecha 04 de noviembre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

### SE RESUELVE:

Artículo Único. – APROBAR la AMPLIACIÓN DEL PLAZO EXCEPCIONAL N° 01, por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, referente a la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PABELLÓN DE AULAS GUACAMAYO, LAS ORQUÍDEAS, GALLITO DE LAS ROCAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con una CUANTIFICACIÓN DE COSTOS: Por Implementación Plan COVID-19 por el Importe de S/ 25,553.71 y Por el Plazo Contractual basado en la ruta crítica de la Obra por el importe de S/ 11,257.38, haciendo un TOTAL de S/ 36,811.09; solicitado por el Representante Legal del CONSORCIO EDIFICAR A&G, de conformidad al Informe N° 039-2020-MVZM-MO-UEI-UNAS/TM, Informe N° 245-2020-UEI/UNASTM e Informe N° 918-2020-OPP/UNAS, y por los considerandos antes expuestos.

Regístrese y Comuníquese.



EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL